

Intervención de la diputada Perla Edith Martínez Ríos, para que explique al Pleno el sentido y los alcances de su reserva.

El presidente:

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en los artículos no reservados el dictamen con proyecto de decreto de referencia y se le concede el uso de la palabra a la diputada Perla Edith Martínez Ríos, para que explique al Pleno el sentido y los alcances de su reserva.

La diputada Perla Edith Martínez Ríos:

Gracias, con su permiso diputado presidente.

Compañera, compañeros, amigos de los medios de comunicación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 266, 267 y 268 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, vengo a someter a la Plenaria la reserva del artículo primero del dictamen que se encuentra en discusión y que reforma la fracción XXIX del artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre así como el artículo primero transitorio en donde si bien estamos de acuerdo que cualquier entidad de la administración pública sea estatal, municipal o inclusive federal deje de utilizar los emblemas, símbolos, colores o cualquier mecanismo de influencia e identificación de su gobierno con el partido que lo postule.

Como estamos viendo, sucede en los tres ámbitos de gobierno, también consideramos que es importante que

las disposiciones que se establezcan esta prohibición sean claras y plenamente delimitadas, sin que exista duda, laguna legal o se deje a consideración de las autoridades gubernamentales a su cumplimiento.

Como sucede con la redacción que se propone en el dictamen que se encuentra en discusión siendo esto lo que nos conlleva a presentar la presente reserva del artículo toda vez que la forma en la que esta presentada la reforma a la decisión de las autoridades esta obligación y prohibición de ahí que consideremos necesario que se establezca de manera imperativa y no opcional o a través de regularizaciones administrativas.

Por tanto, se propone la presente reserva para que quede como lo siguiente:

Artículo primero, se reforma la fracción XXIX del artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Guerrero para quedar como sigue:

El artículo 61,

De la I a la XXVIII igual.

XXIX, establecer y conservar la imagen institucional, municipal, oficial libre de todo contenido que promueva algún partido político, respetando el escudo oficial que identifica cada municipalidad así como los colores y el lema del mismos, siendo motivo de sanción y responsabilidad política y administrativa la utilización de logotipos, símbolos, lemas o signos con contenido alusivo algún partido político o asociación política o privada en:

- a) Documentos oficiales,
- b) Vehículos,
- c) Infraestructura pública y equipamiento urbano municipal.

Los edificios públicos del municipio no podrán pintarse con colores que identifiquen a un partido político

Asimismo, consideramos que deben concederse un plazo de 180 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del decreto a los ayuntamientos que se encuentren

en este supuesto normativo a fin de que puedan realizar las adecuaciones necesarias correspondientes.

Por ese motivo proponemos la modificación del artículo primero transitorio del dictamen en discusión para quedar como sigue:

Transitorios

Artículo Primero, el presente decreto entrará en vigor a los 180 días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Es cuanto, muchas gracias.